

REPUBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR*

PROCESO : ALIMENTOS PARA MENORES  
DEMANDANTE(S) : DANIELA VILLEGAS GONZALEZ  
DEMANDADO(S) : JORGE LEONARDO MEDRANO PEÑA  
RADICADO : 13052-4089-001-2023-00389-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, informándole que la misma fue radicada el día 2 de junio de 2023. Provea.

Arjona, junio 5 de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO  
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaria y revisada la demanda se observa que cumple con los requisitos legales, por lo que el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES presentada por DANIELA VILLEGAS GONZALEZ contra JORGE LEONARDO MEDRANO PEÑA por reunir los requisitos establecidos en los art. 82 y 84 del C.G. del P.
- 2.- Notifíquese al demandado del presente proveído en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 301 del C. G. del P., o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.
3. Se Abstiene el juzgado de decretar la medida de embargo solicitada, por cuanto si bien es cierto que se dice que el demandado trabaja en una panadería, no se indicó el nombre o razón social de la misma a fin de poder oficial dicha medida. Una vez se subsane dicho yerro, se procederá por auto separado al decreto de la medida.

4.- Oficiese a Migración Colombia para que se abstengan de permitir la salida del país del demandado, hasta tanto garantice el cumplimiento con la obligación alimentaria que tiene para con sus menores hijas LIS TALIANA y ANALIA MEDRANO VILLEGAS.

5. Archívese copia de la demanda.

6. Téngase al DR. JORGE RELLANO TIJERA, como apoderada judicial de la demandante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

